



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 132 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Ivan Antonio Marino Correa	11/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210078100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Maria Del Socorro Padilla Castilla	Ivan Antonio Marino Correa	11/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210077300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ubaldo Mercado Escorcia	Yaneth Maria Santiago Gomez	11/11/2021	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020210077300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ubaldo Mercado Escorcia	Yaneth Maria Santiago Gomez	11/11/2021	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago
08001418901020210073700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Yorgelis Pamela Carrillo Garcia	Servicio Y Comercializadora Express Y Compaa Limitada	11/11/2021	Auto Rechaza
08001418901020210082500	Tutela	Diana Perez Ramos	Universidad Del Atlantico, Unidad De Salud De La Universidad Del Norte	05/11/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

542fb92a-9865-4232-bc17-3d4227bbeb24



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 132 De Viernes, 12 De Noviembre De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210066900	Tutela	Jose Javier Velez Garcia	Alcaldia Distrital De Barranquilla	05/11/2021	Auto Concede / Rechaza Impugnacion

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 12 de noviembre de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

542fb92a-9865-4232-bc17-3d4227bbeb24



RADICACION: 2021-00737-00
ASUNTO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
DEMANDANTE: DONALDO NAVARRO LÓPEZ
DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO SERVICIO Y
COMERCIALIZADORA EXPRESS Y COMPAÑÍA LIMITADA (ANTES
ALMACENES DE COMPRAVENTA EXPRESS & CÍA. LTDA.)

Señora Juez:

A su Despacho el proceso radicado bajo el número 08-001-41-89-010-2021- 737-00, el cual la parte demandante aportó memorial de subsanación frente al auto de inadmisión proferido por este despacho, pasa al despacho para su competencia

Barranquilla, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
El secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, ONCE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la presente demanda, distinguida con radicación 08-001-41-89-10-2021-000-737-00 impetrada por el señor DONALDO NAVARRO LOPEZ contra CLAUDIA PATRICIA CORREA DE CASTRO SERVICIO Y COMERCIALIZADORA EXPRESS Y COMPAÑÍA LIMITADA, fulgura que la parte demandante si bien es cierto presentó escrito de subsanación, pero, no subsanó los yerros precisados dentro del auto primigenio.

Primeramente conviene anotar que este despacho en calenda otrora ordenó la subsanación de la demanda al existir disimiles dentro de las pretensiones erigidas dentro del libelo genitor en contraste a los anexos que componen la ejecución rogada. En efecto tal llamado se hizo en virtud que la demanda invocada por el señor DONALDO NAVARRO LOPEZ quien funge como presunto ultimo tenedor del título; no obstante tal anotación de endosatario en propiedad no es plausible dentro de las anotaciones que reposan dentro del documento cartular puesto que no se evidencia la clasificación de endoso pudiendo ser la misma en propiedad, garantía o procuración.

De igual manera al momento de hacer ese llamado se hizo a fin de determinar las datas donde constan la trasferencia de los títulos valores de marras, hecho que no se pudo avistar en razón que los mismos se hacen difícil para su apreciación,

Al respecto el profesor BECERRA LEON dentro de su obra DERECHO COMERCIAL DE LOS TITULOS VALORES ha manifestado: *“resulta importante precisar que la fecha del endoso cobra especial significación, porque si un endoso se realiza con posterioridad a la fecha de vencimiento del título valor, a pesar de existir como endoso, produce efectos como cesión ordinaria”* por lo que la parte demandante no manifestó la fecha de entrega del título al señor NAVARRO LOPEZ fin de dar aplicación a la presunción legal que contempla en artículo 660 de la norma comercial dejando a esta juzgadora un sinnúmero de dudas que no pueden ser suplidas de suposiciones o elucubraciones subjetivas al no tener resguardo dentro de nuestra norma sustancial.

Por lo que al no atenderse tales llamados y persistiendo las falencias anunciadas este despacho no encuentra mérito para dar avance a la senda procesal pretendida por parte del demandante por lo que esta agencia judicial impondrá su rechazo de conformidad a lo contemplado en el artículo 90 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Décimo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Edificio Centro Cívico – Piso Seis

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de conformidad con los motivos anotados dentro del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda y sus anexos, a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Por conducto de secretaria, HAGASE las desanotaciones que haya lugar dentro de los libros del despacho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
LA JUEZA